



INFORME JURÍDICO

BOLETÍN N° 16.705-04

Santiago, 07 de noviembre de 2024.

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública.

I. Tramitación proyecto de Ley.

El presente proyecto de ley, ingresó al Senado de la República con fecha 3 de abril de 2024. A la fecha de presentación de este informe, se encuentra en el primer trámite constitucional – Aprobado en general y dentro del plazo para presentar indicaciones (hasta el 25 de septiembre).

03 Abr. 2024		Primer trámite constitucional / Senado	Ingreso de proyecto	Ver
03 Abr. 2024	6° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Educación, y a la Comisión de Hacienda, en su caso.	
09 Abr. 2024	7° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta del Mensaje 243-372 que hace presente la urgencia Simple	
08 May. 2024	18° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta del Mensaje 496-372 que retira y hace presente la urgencia Simple	
05 Jun. 2024	26° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta del Mensaje 692-372 que retira y hace presente la urgencia Simple	
02 Jul. 2024		Primer trámite constitucional / Senado	Primer informe de comisión	Ver
02 Jul. 2024	31° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta de primer informe de comisión	
03 Jul. 2024	32° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta del Mensaje 940-372 que retira y hace presente la urgencia Simple	Ver
23 Jul. 2024	37° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Discusión general. Queda pendiente Se solicita segunda discusión.	Ver
31 Jul. 2024	40° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta del Mensaje 1147-372 que retira y hace presente la urgencia Simple	Ver
06 Ago. 2024	42° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Discusión general	Ver
07 Ago. 2024	44° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Se fija plazo para presentar indicaciones hasta el 29/08/2024 a las 12:00 en Secretaría.	
28 Ago. 2024	48° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta del Mensaje 1403-372 que retira y hace presente la urgencia Simple	
28 Ago. 2024	48° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	La Sala acuerda ampliar el plazo para presentar indicaciones a este proyecto de ley, hasta las 12:00 horas del día 25 de septiembre de 2024, en la Secretaría del Senado.	
25 Sep. 2024	58° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta del Mensaje 1640-372 que retira y hace presente la urgencia Simple	
26 Sep. 2024		Primer trámite constitucional / Senado	Boletín de indicaciones	
16 Oct. 2024	66° / 372	Primer trámite constitucional / Senado	Cuenta del Mensaje 1860-372 que retira y hace presente la urgencia Simple	

II. Antecedentes generales.

Que, el mensaje N° 027-372 del Presidente de la República tiene como enfoque los siguientes aspectos:

- a. Interés del Estado de Chile en construir una escuela pública capaz de reflejar la diversidad de sus habitantes a lo largo de todo el territorio nacional.
- b. Que, la instauración en los años 80 del régimen de administración municipal, atomizó los establecimientos educacionales, dejando la estabilidad y bienestar de las comunidades educativas a merced de las capacidades particulares de cada municipio.
- c. Que, han existido muchas irregularidades en la implementación de la Ley N° 21.040, debido a la falta de disponibilidad de recursos para la ejecución de obras de infraestructura; mantenimientos administrativos; lentitud y rigidez en procedimientos administrativos, especialmente los de remoción por graves incumplimientos a deberes funcionarios; controles ineficientes o tardíos de los procesos e instrumentos del Sistema; carencia de mecanismo preventivos o de anticipación a situaciones críticas; entre otros.
- d. Indica el ejecutivo que el proyecto que fue ingresado bajo el boletín 15.902-04¹, que abordaba aspecto relevante en materia de gobernanza y administración financiera de los Servicios Locales, no permitía por sí mismo, dar respuestas a las necesidades del Sistema.
- e. Así pues, el proyecto de ley recoge y viabiliza el avance de las normas propuestas en el boletín anteriormente mencionado, a la vez amplía su alcance, permitiendo la entrega de una respuesta normativa aún más robusta y precisa para los desafíos que han quedado al descubierto durante el último período.

III. Objetivos.²

¹ Boletín 15.902-04 “Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, complementando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública.” Santiago, 09 de mayo de 2023

² Mensaje N° 027-372/ página 3.

1. Fortalecer la Dirección de Educación Pública, otorgándole nuevas atribuciones para la coordinación y conducción estratégica del Sistema de Educación Pública.
2. Precisar el rol rector del Ministerio de Educación, mejorando sus mecanismos de acompañamiento a los procesos de implementación del Sistema de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de Educación Parvularia, así aquellos que permitan su coordinación con otros sistemas y servicios que colaboran con su funcionamiento.
3. Crear instancias y mecanismos que favorezcan la coordinación intersectorial, además de promover la colaboración de los servicios del sector educacional con el cumplimiento efectivo de objetivos del Sistema de Educación Pública.
4. Entregar herramientas que flexibilicen la gestión administrativa y financiera de los Servicios Locales, mejorando la entrega de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales y facilitando su vinculación con las comunidades educativas.
5. Asegurar el traspaso total y adecuado del servicio educativo, ajustando funcionalmente los procesos involucrados y creando herramientas para el saneamiento de la administración municipal, previo al traspaso.

IV. Ámbitos de desarrollo proyecto de Ley.

- a. Ajustes a la gobernanza descentralizada del Sistema de Educación Pública;
- b. Modificaciones en los mecanismos de coordinación administrativa, tanto a nivel nacional como regional, para apoyar el cumplimiento de objetivos o metas del Sistema;
- c. Correcciones a los procesos de traspaso de los servicios educacionales, desde la administración municipal hacia los Servicios Locales;
- d. Modificaciones a otros cuerpos legales, sobre materias complementarias a la ley N°21.040; y

- e. Finalmente, una serie de disposiciones transitorias para determinar la gradualidad de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por este proyecto de ley.

V. Análisis al Proyecto de Ley (Boletín N° 16.705-04).

a. Aspectos positivos del proyecto.

- El esfuerzo del cambio del sistema no depende sólo del Mineduc.
- Tiene plazos concretos de ejecución.
- La experiencia demostró que el traspaso requiere de plazos concretos, realistas y exigentes.
- Responsabilidad a los sostenedores municipales de entregar servicios en buenas condiciones.
- El proyecto de ley se hace cargo de entregar presupuesto para infraestructura.
- Mejora el procedimiento de remoción del director ejecutivo del SLEP. (Artículo 24 PDL)
- Innovaciones en los planes de transición previos al traspaso: obligatoriedad, responsabilidad del alcalde, monitoreo y la fiscalización SIE.³ (Artículo trigésimo segundo PDL).
- Opciones para intervenir por parte de la autoridad central en casos de crisis.
- Autonomía financiera de las escuelas para gastos menores.
- Mayor participación de comunidades para la toma de decisiones contextualizada.
- Cuidados de trayectorias, desarrollo social y emocional, aprendizajes y trabajo intersectorial.

³ Es una aplicación de comunicación directa con sostenedores, directores, encargados de convivencia y comunidad educativa, que busca potenciar la comprensión y correcta ejecución de la normativa, a través de un estilo más cercano y simple.

- Regulación de bienes municipales traspasados.
- Transparencia en el uso de los recursos transferidos desde la Dirección de Educación Pública a los SLEP. (Registro actualizado mensual de los movimientos y operaciones en cuentas bancarias, dicha información será fiscalizada por la Superintendencia de Educación de manera permanente.)
- Se potencia la función de los Consejos Locales de Educación, para permitir que estos puedan cumplir el rol que la ley les otorga de vincular al SLEP con las comunidades educativas.
- Se fortalece la obligación de cada municipio de controlar su dotación a través del Plan de Transición.
- Fondo de infraestructura: Se crea un Fondo destinado al financiamiento de acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos dependientes de los SLEP (Art. 27 bis PDL).

b. Aspectos negativos del proyecto.

- Centralismo de la Dirección de Educación Pública.
- Se mantienen los problemas de dilución de responsabilidades. (SLEP es un servicio descentralizado, pero intermediado por la DEP. Esta figura en la práctica confunde la forma en que los SLEP deben actuar.)
- No se clarifican funciones de actores intervinientes en la educación, ni se genera una verdadera articulación del sistema.
- Poca claridad del rol que tiene la División de Educación General (DEG). Se estaría permitiendo que la Dirección de Educación Pública (DEP) y División de Educación General (DEG) puedan presentar una agenda pedagógica paralela al momento de abordar los elementos educativos asociados al Currículo.

- Duplicidad de funciones en la relación SLEP y DEPROV (Departamentos Provinciales de Educación). Desde mi punto de vista, hay demasiados actores vinculados en el proyecto de Nueva Educación Pública.
- El rol de los DEPROV no está definido dentro del contexto de la Ley N° 21.040 y la implementación de la institucionalidad asociada a la Nueva Educación Pública
- La ley 21.040 integra en los SLEP las funciones de apoyo técnico pedagógico y administración de las escuelas, pero no resuelve el problema de dilución de responsabilidad.
- No hay claridad respecto de las funciones y responsabilidades de los distintos organismos, por lo que se está generando duplicidad de funciones.
- Propuesta no dice nada sobre la extensión territorial de los SLEP que afecta cercanía de la toma de decisiones con las escuelas.

c. Aspectos para mejorar del proyecto.

- Mirada integral y de largo plazo del desarrollo profesional de docentes y funcionarios
- Favorecer la gestión financiera: Slep debe poder financiar la oferta educativa.
- El nuevo art. 18 ter señala que el Mineduc prestará apoyo técnico - pedagógico a los SLEP a través de la DEP y la DEG o la Subsecretaria de Educación Parvularia, sin embargo, los artículos siguientes deberían desarrollar las funciones y responsabilidades que asumirá cada uno.
- Se deben delimitar de mejor manera las funciones de las UTP y de las DEPROV.

- El DEP es la coordinadora de todo el sistema de Educación Pública, pero se hace necesario que se establezca en la Ley cuales son las responsabilidades y quien es el órgano que controlará y fiscalizará a la DEP.
- En cuanto al comité de Ministros y Direcciones Regionales, considero que no se debiese crear estos nuevos cargos, sino que estas funciones y responsabilidades sean asumidas por senadores y diputados de las comisiones de Educación y en el caso de las Direcciones Regionales, que fuesen asignadas estas funciones y responsabilidades a las Seremis de Educación.